

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente

Radicado n.º 74896

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.° del Decreto 333 de 2021, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela que **ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS**, interpone en su nombre y representación contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA y el JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA).

En consecuencia, dispone:

1.° - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

- 2.°- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.° Que se vincule a las partes e intervinientes en el proceso bajo radicado 05615310500120190033700, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.° Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso número 05615310500120190033700 que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-04 V.00 2

Firmado electrónicamente por:

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BB8D181E2F66A80E9E270BBA01CB788FA5D78BB1AAFF0146A47703DF0269D523 Documento generado en 2024-05-20